



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000009-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 ENE 2016

VISTO: El Oficio N° 2750-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de diciembre del 2015 e Informe N° 006-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001072, de fecha 12 de setiembre del 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado **JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ**, y se le otorgó Dos (02) Remuneraciones Totales Integrales por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, la cantidad de S/.260.16 Nuevos Soles, y Dos(02) Remuneraciones Totales Integrales por concepto de Subsidio por Luto, la cantidad de S/.260.16 Nuevos Soles, por el fallecimiento de su señora madre doña **María magdalena Jiménez Casariego**. Resolución que fue notificada al recurrente el día 12 de setiembre del 2013;

Que, mediante Expediente de Registro N° 12049, de fecha 06 de noviembre del 2015, el administrado solicita la NULIDAD de la Resolución Regional Sectorial N° 001072, de fecha 12 de setiembre del 2013, argumentando que no se ha tomado en cuenta para el cálculo de los subsidios el Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-P, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los**



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000009 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 ENE 2016

administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del contenido del Expediente de Registro Nº 12049, de fecha 06 de noviembre del 2015, se observa que el administrado está solicitando NULIDAD de la interponiendo recurso de revisión a fin de que se declare la NULIDAD de la Resolución Regional Sectorial Nº 001072, de fecha 12 de setiembre del 2013;

Que, al respecto, el inciso 11.1 del Artículo 11º de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, por su parte, el inciso 206.1 del artículo 206 del mismo cuerpo legal, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108¹, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)";

Que, el Artículo 207º de la citada ley, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión;

Que, asimismo, el Artículo 213º de la Ley bajo comentario, establece que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por lo que de la revisión del Expediente de Registro Nº 12049, de fecha 06 de noviembre del 2015, presentado por el administrado, se aprecia error en su calificación, por lo que interpretando dicha solicitud, se colige que se trata de un recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001072, de fecha 12 de setiembre del 2013;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

¹ La concordancia debe entenderse referida al Artículo 109º.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000009 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 ENE 2016

Que, ahora bien, revisado lo actuado, se advierte que la Resolución Regional Sectorial Nº 001072, de fecha 12 de setiembre del 2013, esta ha sido notificado al recurrente el día 12 de setiembre del 2013, por lo que ha vencido el plazo, tal como se aprecia de la recepción del cargo de Notificación que obra a folios 26;

Que, de la solicitud de nulidad interpretado como recurso de apelación interpuesto contra la Resolución antes mencionada, se advierte que éste ha sido presentado el día 06 de noviembre del 2015, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la resolución recurrida fue notificada al administrado el día 12 de setiembre del 2013, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, en este orden de ideas, se colige que la NULIDAD de la Resolución cuestionada solicitada por el administrado – interpretada como recurso de apelación, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; por lo que a tenor del Artículo 212º de la acotada ley, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa. En tal virtud, deviene en improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por don JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 006-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JULIO ABDON MACEDA JIMENEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001072, de fecha 12 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000009 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 ENE 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

